

ESTATUTOS ÍTACA-ASC

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES	2
Artículo 1. Denominación	2
Artículo 2. Duración	2
Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación	3
Artículo 4. Fines	3
Artículo 5. Actividades	5
CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS	6
Artículo 6. Capacidad	6
Artículo 7. Tipos de personas asociadas	7
Artículo 8. Derechos de las personas asociadas	7
Artículo 9. Deberes de las personas asociadas	8
Artículo 10. Causas de baja	8
Artículo 11. Régimen sancionador	9
CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO	10
Artículo 12. La Asamblea General	10
Artículo 13. Reuniones de la Asamblea	10
Artículo 14. Convocatoria de las asambleas	10
Artículo 15. Competencias y validez de los acuerdos	10
CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	12
Artículo 16. Composición del órgano de representación	12
Artículo 17. Duración del mandato en el órgano de representación	12
Artículo 18. Competencias del Equipo de Coordinación	13
Artículo 19. Reuniones del Equipo de Coordinación.	14
Artículo 20. Presidencia	14
Artículo 21. Tesorería	15
Artículo 22. Secretaría	15
CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO	16
Artículo 23. Patrimonio inicial y recursos económicos	16
Artículo 24. Beneficio de las actividades	16
Artículo 25. Cuotas	16
Artículo 26. Disposición de fondos	16
CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	17
Artículo 27. Causas de disolución y entrega del remanente	17
Artículo 28. Liquidación	17
CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS	19
Artículo 29. Resolución extrajudicial de conflictos	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL	20

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Se constituye la asociación denominada ÍTACA-ASC —que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias— con personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la asociación se establece en Calle Impresor Monfort, número 24, puerta 11, código postal 46018, ciudad de València, provincia de València, España.

El ámbito de actuación será nacional, pudiendo realizar también actividades a nivel europeo. Las actividades y acciones se realizarán principalmente en la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Madrid, pero pudiendo extenderse al resto del territorio español y autonomías si las posibilidades lo permiten.

Artículo 4. Fines

Constituyen los fines de la asociación:

FINES DE PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO

1. Generar estrategias socioculturales con impacto social junto con asociaciones, entidades, organismos y administraciones públicas.
2. Facilitar apoyo y asesoramiento a las necesidades sociales, comunitarias, de la ciudadanía y de sus movimientos ciudadanos.
3. Ofrecer formación que capacite a las personas receptoras para la puesta en marcha de iniciativas ciudadanas.
4. Realizar intercambios de conocimientos con otras asociaciones, organismos o entidades cuyos fines sean similares a los de esta asociación.
5. Fomentar el voluntariado y la formación específica del mismo.

6. Favorecer la integración de las personas migrantes, minorías socioculturales y personas con necesidades especiales.
7. Analizar las necesidades de asociaciones, entidades, organismos y Administraciones públicas y hacer propuestas de mejora.
8. Fomentar la participación social, cultural, comunitaria, política y ciudadana.
9. Promover el asociacionismo y otras formas de participación.
10. Organizar la participación en actividades de cooperación internacional.

FINES DE OBJETIVOS DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

11. Concienciar acerca del desarrollo sostenible, los ODS y la Agenda 2030.
12. Generar programas y proyectos locales para cumplir las misiones 2030 en materia de salud, sostenibilidad, bienestar colectivo y relación entre personas.
13. Fomentar la protección y la promoción de la salud, en especial en lo referente a la salud mental.
14. Generar formación e información sobre consumo responsable, sostenible y de proximidad vinculado al modelo económico.
15. Impulsar la educación y la formación en materia de medio ambiente desde un punto de vista interseccional.
16. Posibilitar la formación orientada a la situación del mercado laboral e incidir en medidas de fomento de empleo.

FINES DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

17. Promover los derechos de la infancia y adolescencia favoreciendo espacios y procesos de participación infantil y adolescente.
18. Impulsar las políticas de adolescencia y juventud favoreciendo espacios y procesos de participación adolescente y juvenil.
19. Analizar las necesidades de la infancia y adolescencia y hacer propuestas de mejora.
20. Analizar las necesidades de la adolescencia y juventud y hacer propuestas de mejora.

FINES DE EDUCACIÓN EN VALORES

21. Realizar servicios y actividades socioculturales para la educación en valores.
22. Fomentar medidas y actividades de ocio alternativo en el marco de la educación en valores.

FINES DE EQUIDAD

23. Sensibilizar al conjunto de la sociedad sobre el derecho, y la obligación, a la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de sexo, nacionalidad, origen racial o étnico, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género, grupo familiar, desarrollo sexual, diversidad funcional o discapacidad, religión o creencias, ideas políticas, pobreza, lengua, cultura, enfermedad, estética o cuerpo.
24. Promover la plena igualdad entre hombres y mujeres y la erradicación de la discriminación y violencia machista desde una perspectiva de empoderamiento.
25. Promover la eliminación de cualquier comportamiento de discriminación y rechazo hacia las personas LGTB+.
26. Fomentar la equidad, mediante la perspectiva interseccional; formando personas críticas y conscientes, dotando de herramientas que transformen el contexto en el que se sitúa.
27. Informar, sensibilizar, investigar y divulgar las desigualdades entre mujeres y hombres, así como las causas y consecuencias del sistema sexo-género y las maneras de llegar a su cuestionamiento y deconstrucción.
28. Fomentar la coeducación junto al trabajo con masculinidades no hegemónicas.
29. Sensibilizar, prevenir y combatir los discursos de odio.
30. Fomentar la inclusión social y convivencia entre personas de diferentes procedencias culturales en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión y actividades de mediación y desarrollo comunitario y la democracia cultural.
31. Prevenir, promover e intervenir en distintas problemáticas sociales de colectivos afectados por la desigualdad, la marginación, la pobreza y la exclusión social.

FINES DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

32. Fomentar que la ciudadanía conozca los principios del buen gobierno y del Gobierno Abierto: transparencia, datos abiertos y participación.
33. Promover la corresponsabilidad y la implicación ciudadana.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Todo tipo de actividades encaminadas a la consecución de los fines de la asociación.
2. Cursos, talleres, seminarios y formaciones de todo tipo promovidas por la propia entidad o por entidades, organismos, asociaciones y Administraciones públicas.
3. Actividades de intercambio de experiencias entre países europeos, así como actividades y seminarios para fomentar las diferentes culturas y la propia.
4. Realización de programas y actividades de intercambios.
5. Prestación de servicios a otras entidades, organismos y/o asociaciones.
6. Realización de actividades culturales y de desarrollo comunitario.
7. Creación de materiales de apoyo para la difusión, formación, dinamización, información y gestión.
8. Facilitaciones y acompañamiento de procesos.

CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Capacidad

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas menores no emancipadas de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y la asamblea resolverá en la primera reunión que celebre; si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos. La asamblea no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 7. Tipos de personas asociadas

Existen los siguientes tipos, clases o formas de asociarse:

- a) **Personas socias activas:** todas aquellas personas físicas que ingresan en la asociación y que participan del proyecto de la entidad asumiendo responsabilidades del mismo.
- b) **Personas socias colaboradoras:** todas aquellas personas físicas que ingresan en la asociación y que participan en actividades de la entidad, o que asesora en la realización de proyectos y acciones concretas.
- c) **Personas socias de mecenazgo:** todas aquellas personas físicas o jurídicas que aportan, de forma desinteresada, recursos de todo tipo (económicos, materiales, físicos) destinados al cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 8. Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a todas las personas asociadas, sean del tipo que sean, son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la asociación.
- b) Asistir a la asamblea general de acuerdo con los estatutos de la asociación.
- c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d) Ser escuchadas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos de la asociación.
- f) Conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- g) Consultar los libros de la asociación.
- h) Cambiar su tipología de socias siguiendo el procedimiento de entrada en la asociación.

Serán derechos exclusivos de las personas socias activas:

- i) Participar en los órganos de gobierno y representación. Para formar parte de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- j) Ejercer el derecho intransferible de voto.

Artículo 9. Deberes de las personas asociadas

Los deberes de todas las personas asociadas, sean del tipo que sean, son:

- a) Compartir los fines de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Serán deberes exclusivos de las personas socias activas:

- e) Participar en las asambleas generales salvo causa de fuerza mayor.
- f) Participar activamente en la implementación de las actividades de la asociación.
- g) Participar, ejecutar y tomar responsabilidades en los proyectos de la organización.

Artículo 10. Causas de baja

Son causa de baja en la asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Incumplimiento de los fines de la asociación y de los derechos asumidos.
- d) Interferir con los derechos de otras personas socias.
- e) Incumplir los acuerdos fijados en el ingreso de la asociación.

Artículo 11. Régimen sancionador

La separación de la asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan alguna de las siguientes infracciones:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) Cuando incumpla los deberes asociados a su tipología.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por un órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 12. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las personas socias quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso si están ausentes, son disidentes o, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 14. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se comunicarán por los medios habituales con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las personas asociadas. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, se designará la presidencia y secretaría de la misma. La secretaría de la Asamblea redactará el acta de cada reunión, en la que se reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 15. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona socia activa de la asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- 1) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- 2) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- 3) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- 4) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- 5) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 6) Elegir y destituir a las personas integrantes del órgano de representación.
- 7) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - a) Aprobar las altas de las personas socias y acordar las bajas de las mismas.
 - b) Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - c) Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - d) Acordar la disolución de la asociación.
 - e) Modificación de los estatutos.
 - f) Disposición y enajenación de bienes.
 - g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
 - h) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superen la mitad) de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Composición del órgano de representación

La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Equipo de Coordinación** formado por presidencia, secretaría y tesorería, así como tantas vocalías como se considere necesarias.

La elección de las personas integrantes del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de las personas participantes de la asamblea general. Las candidaturas serán abiertas, con al menos un 50 % de representación femenina siempre que sea posible. Cualquier persona asociada activa podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Serán elegidas para los cargos de presidencia, secretaría, tesorería y vocalías las candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidencia, secretaría y tesorería deben recaer en personas diferentes.

Las vocalías podrán ser cinco como máximo, en función de las necesidades del proyecto.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 17. Duración del mandato en el órgano de representación

Las personas integrantes del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y se podrán reelegir indefinidamente¹

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como persona asociada de la entidad.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una persona de la asociación para el cargo vacante.

¹ Máximo 5 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14/2008.

Artículo 18. Competencias del Equipo de Coordinación

El Equipo de Coordinación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Comunicar a la Asamblea nuevas solicitudes de personas socias, llevando la relación actualizada de todas las asociadas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas asociadas tengan que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) Supervisar o coordinar la realización de la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 19. Reuniones del Equipo de Coordinación.

El Equipo de Coordinación, convocado previamente por la presidencia o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus integrantes decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El Equipo de Coordinación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un *quórum* de la mitad más uno de sus integrantes.

Las personas integrantes del Equipo de Coordinación tienen obligación de asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la presidencia y secretaría o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 20. Presidencia

La presidencia de la asociación también será la presidencia del órgano de representación.

Son propias de la presidencia, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por la secretaría de la asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

A la presidencia la sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de las otras personas que forman parte del Equipo de Coordinación.

Artículo 21. Tesorería

La tesorería tendrá como funciones:

- a) La custodia y el control de los recursos de la asociación.
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 18 de estos estatutos.
- c) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Pagar las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la presidencia.

Artículo 22. Secretaría

Las funciones de la secretaría son:

- a) Custodiar la documentación de la asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones del Equipo de Coordinación y representación.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- d) Tener actualizada la relación de las personas asociadas.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a las personas asociadas.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o/y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio.
- e) Otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 24. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas con quien se conviva, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 25. Cuotas

Todas las personas integrantes de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la presidencia y de al menos una persona socia activa más designada por la Asamblea.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la de la presidencia.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Causas de disolución y entrega del remanente

La asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 28. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Las personas integrantes del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que la Asamblea General designe a otras personas, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a las liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, las personas liquidadoras han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a aquella asociación que decida la Asamblea en su momento.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Las personas integrantes o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 29. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria del 4 de diciembre de 2022.

En València, a 04 de diciembre de 2022

FIRMAS²

Carlos Molla Lirola
Presidencia

Laura López Gil
Secretaría

Rubén Zarzo González
Tesorería

² De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 14/2008 «los estatutos deben estar firmados por quien indiquen los propios estatutos o, en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o bien, por quien ostente la presidencia o la secretaría de la asociación».